

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DE MIGUELTURRA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2013 (Nº 9/2013)**

**ASISTENTES**

Sr. Alcalde - Presidente:  
**D. Román Rivero Nieto.**  
Srs. Concejales adscritos al Grupo Socialista:  
**Dª. María Victoria Sobrino García.**  
**D. Eduardo Zurita Rosales**  
**Dª. Esmeralda Muñoz Sánchez.**  
**D. Julián Céspedes Rodrigo.**  
**D. Francisco José Navarro Haro.**  
**Dª. Luz María Sánchez García.**  
**D. Agapito Arévalo Céspedes.**  
Sres. Concejales adscritos al Grupo Popular:  
**Dª. Aurora López Gallego.**  
**Dª. Mª. Angeles Malagón Rodríguez.**  
**Dª. Mónica Gómez Fernández**  
**D. Raúl Salcedo Ruiz.**  
**Dª. Carmen María Mohín López.**  
**D. José Luis Casero Alarcos.**  
Sres. Concejales adscritos al Grupo de Izquierda Unida:  
**D. Luis Ángel Serrano Velázquez.**  
**Dª. Tania Cañizares García.**  
  
Sr. Interventor:  
**D. Manuel Ruiz Redondo.**  
Sr. Vicesecretario:  
**Joaquín Avilés Morales.**  
Sr. Secretario General:  
**D. Luis Jesús de Juan Casero.**

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las veinte horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde - Presidente, y con la concurrencia, previa convocatoria en forma, de los Sres. Concejales al margen reseñados, asistidos por el Sr. Interventor, por el Sr. Vicesecretario y por mí, el Secretario General del Ayuntamiento, funcionario con habilitación de carácter estatal con nombramiento en acumulación efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de 20 de mayo de 2004, que doy fe.

No asiste a la sesión a la hora de su inicio el Sr. Concejal **D. Luis R. Mohín López.**

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y una breve síntesis de las opiniones de los grupos políticos municipales. En audio-acta, tramitada simultáneamente, se recogen las intervenciones íntegras de los corporativos.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, y a adoptar los acuerdos que se indican a continuación.

**PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES (Nº 7/13 y 8/13).**

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2013 (nº 7/2013) y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de septiembre de 2013 (nº 8/2013).

Al no ser necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Corporación, el **Sr. ALCALDE - PRESIDENTE** pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación

Con la debida autorización, la Sra. Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **Dña. TANIA CAÑIZARES GARCÍA** señala que en la página 20 del borrador de la sesión nº 7/2013 no se transcribe su segunda intervención en la que señaló que su voto sería negativo al no haberse admitido su propuesta de aplazamiento del debate.

Tras ello, el Sr. Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. LUIS ANGEL SERRANO VELAZQUEZ** señala que en la página 2 del borrador de la sesión nº 8/2013 ha apreciado error de transcripción por cuanto se señala que el voto es favorable por unanimidad, cuando lo fue por mayoría, tal y como se desprende del propio texto del acta. Asimismo, el **Sr. SERRANO VELÁZQUEZ** manifiesta que, en la página 21 del mismo borrador, en el párrafo cuarto debe desaparecer la alusión al voto de calidad del Sr. Alcalde, que no fue decisivo en lo atinente al rechazo de la enmienda del Grupo Popular, y, en el apartado referente a la votación de la propuesta del Grupo Socialista transcrita seguidamente en la misma página, debe reflejarse el sentido del voto de cada uno de los integrantes de los distintos grupos, y en concreto, que fueron cinco votos en contra de integrantes del Grupo Popular y dos de los Concejales de izquierda Unida.

Sin más intervenciones, el **PLENO CORPORATIVO**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis (16) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación, de una parte, al acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2013 (nº 7/2013) y, de otra, al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de septiembre de 2013 (nº 8/2013), con las enmiendas anteriormente citadas, que serán incorporadas a las actas con ocasión de su definitiva transcripción reglamentaria al Libro de Actas del Pleno de la Corporación.

En este momento, siendo las ocho horas y quince minutos, se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejal **D. Luis M. Mohino López**.

## **SEGUNDO.- PROPUESTA DE AUDIO ACTA..-**

**VISTA** la propuesta suscrita por la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

“La Diputación Provincial de Ciudad Real ha puesto a disposición de los ayuntamientos de la provincia una serie de herramientas electrónicas que facilitan la gestión ordinaria de expedientes de todo tipo. Una de esas herramientas permite la firma electrónica de las actas de las sesiones del Pleno y de los demás órganos colegiados de la entidad, y de las certificaciones y notificaciones de los acuerdos adoptados, y se complementa con la posibilidad adicional de anexar al acta la grabación del audio con los debates producidos durante una sesión del Pleno y su posterior firma electrónica por la Secretaría General y la Presidencia, tal y como establece el ROF, como garantía para que no pueda ser alterada posteriormente.

Como se indica en el informe elaborado al efecto por el Sr. Secretario General, en próximas fechas se iniciarán las pruebas para incorporar la herramienta electrónica citada en su conjunto, lo que permitirá la firma electrónica integral de todo el proceso, pero hasta ese momento se propone la utilización del audio – acta, que ya ha sido experimentada en las anteriores sesiones plenarias, como es conocido por los grupos políticos. Su principal ventaja funcional respecto al sistema vigente consiste en que las intervenciones de los miembros de la Corporación se custodian tal y como se produjeron oralmente, con todos los matices y entonaciones característicos del lenguaje hablado que, sin embargo, no siempre son susceptibles de reproducir en el lenguaje escrito.

Tras los pertinentes trabajos y comprobaciones realizados, **se propone al Pleno del Ayuntamiento** que adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la instalación y utilización de la aplicación informática denominada Actas con audio, cuyas características principales se reflejan en el documento anexo que se acompaña a la propuesta.

**Segundo.-** La expresada herramienta complementa al actual sistema de redacción de las actas del Pleno, de forma que será elaborada y firmada electrónicamente además del acta de la sesión plenaria, en la que, conforme dispone el art. 109.1.g) del ROF, sólo se reflejarán las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubieren intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

**Tercero.-** Hasta tanto no se apruebe la utilización del módulo integral de gestión electrónica de Órganos Colegiados, se generará un Libro de Actas para cada uno de los dos tipos de actas mencionadas en el apartado anterior. Asimismo, en el primer punto del orden del día de cada sesión se someterá al Pleno la aprobación del acta y del audio – acta de la sesión anterior.”

**VISTO** el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno en fecha 10 de octubre de 2013.

No se solicita por ninguno de los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de debate.

Sometida la propuesta a votación, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, del Grupo de Popular y del Grupo de Izquierda Unida, **adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía, sin enmienda alguna.**

**TERCERO.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE GASSET.-**

**VISTA** la propuesta suscrita por la Alcaldía en fecha 1 de octubre de 2013, cuyo texto literal es el siguiente:

“**VISTO** el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios Gasset, en sesión de fecha 26.3.2013, cuyo texto literal es el siguiente:

“Desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, han sido muchas las modificaciones que ha sufrido la normativa aplicable a las administraciones locales, entre las que se encuentra esta Mancomunidad.

Como ejemplo de ello nos podemos encontrar, siguiendo un orden histórico, con:

- Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Hay que valorar de forma extraordinaria y muy positiva la labor realizada en su día por quienes tuvieron la carga de responsabilidad de elaborar y aprobar los Estatutos de esta Mancomunidad para lo cual tuvieron que extender sus reflexiones a todos aquellos ámbitos relacionados con la nueva figura jurídica y visualizarla desde todas las perspectivas posibles.

Las Instituciones que conforman el régimen local, además de su importancia intrínseca, además de su inmediata proximidad no ya a colectivos más o menos nutridos, sino a la práctica totalidad de los ciudadanos, poseen la extraordinaria capacidad de orientar el pulso del legislador, y tanto es así que incluso en la actualidad se encuentra en pleno debate institucional el denominado Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local , que supondrá otra modificación más a nuestro ámbito normativo.

La conclusión a la que nos pueden llevar estos antecedentes es que la administración local no es un ente estático sino más bien dinámico y evolutivo, y por ello las Mancomunidades y en particular sus Estatutos están en continua evolución.

Por ello, el propósito de esta Presidencia es dar a los Estatutos de la Mancomunidad Gasset el dinamismo que precisan tanto para hoy como para el futuro, de tal forma que cada modificación que se produzca en la normativa de aplicación a las entidades locales no suponga la necesidad de modificar su texto por contravenirla.

Así, dentro del Capítulo I, se determina el domicilio social y fiscal incorporando la posibilidad de determinar un domicilio a efectos de notificaciones debido al emplazamiento de la sede fuera de suelo urbano; se determina el ámbito territorial y se especifican derechos y obligaciones.

Dentro del Capítulo III, y entre otros aspectos, en el art. 5 se determinan las competencias del Pleno de la Mancomunidad atribuyéndole, junto a las propias, las que determine en cada momento la normativa de aplicación para el Pleno de los Ayuntamientos con el fin de no entrar nunca en contradicción con ésta última y se determinan las que no podrán ser en ningún momento objeto de delegación tal y como establece la normativa vigente.

Por su parte, y de igual manera que para el Pleno, se determinan en el artículo 6 las atribuciones de la Presidencia que serán las determinadas en cada momento por la normativa vigente para los Alcaldes.

En el capítulo IV se añade un párrafo al art. 8 para ratificación de acuerdos, se adapta a la normativa vigente el artículo 9, debiendo suprimirse la mayor parte del contenido del artículo 10 al haber quedado determinadas las atribuciones del Pleno en el artículo 5.

En el capítulo VI se añaden precisiones sobre el régimen económico.

En el capítulo VIII se intenta garantizar la constitución, en plazo, del Pleno de la Mancomunidad.

En el capítulo IX se desarrolla un procedimiento para la disolución en ausencia de un procedimiento específico más detallado en la normativa vigente."

Por todo ello SE PROPONE al Pleno la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Guadiana en los siguientes términos:

- Se da nueva redacción al artículo 1:

"La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios Gasset", y sus órganos de Gobierno se ubicarán en su sede ubicada en la Estación de Tratamiento de Agua Potable (E.T.A.P.), sita en Ctra. de Toledo, Km. 181, 13005-Ciudad Real, que constituirá el domicilio social y fiscal de la Mancomunidad.

La Presidencia podrá determinar en cada momento, mediante acuerdo motivado, un domicilio a efectos de notificaciones con el fin de garantizar la operatividad y la eficacia administrativa de la Mancomunidad."

- El punto 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"1.- Los Municipios de: Ciudad Real, Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Miguelturra, Poblete, Alcolea de Calatrava y Picón, de la provincia de Ciudad Real,

en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 39 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad Jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrá capacidad Jurídica dentro del marco de estos Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos que los desarrolle y, en lo no previsto en ellos, por el Ordenamiento Jurídico aplicable a la Administración Local , para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

- Se añaden al artículo 2 los puntos 3 y 4 con el siguiente texto:

3.- El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

4.- Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos.
- Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante los recursos establecidos en el artículo 14 de los presentes estatutos.

- El punto 4 del artículo 5 queda redactado como sigue:

4.- Los vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición, cuando pierdan su condición de Concejal o cuando pierdan la representación del Municipio que le ha designado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.

- El punto 5 del artículo 5 queda redactado como sigue:

5.- Corresponden al Pleno de la Mancomunidad las competencias que la vigente legislación de Régimen Local, de contratación del sector público y demás normativa aplicable atribuya al Pleno de los Ayuntamientos. Corresponde asimismo al Pleno de la Mancomunidad la elección y destitución del Presidente, la modificación de los Estatutos, fijar anualmente las aportaciones económicas ordinarias y/o extraordinarias de los Municipios integrantes para el mantenimiento de la Mancomunidad, el acuerdo de adhesión de nuevos municipios, el de separación de alguno de sus miembros y la disolución de la Mancomunidad, la suscripción de convenios y acuerdos con Acuasur S.A., o entidad que legalmente le sustituya y la resolución de expedientes sancionadores cuya cuantía exceda de 6.000 euros.

- Se añaden al artículo 5 los puntos 6, 7 y 8 con el siguiente texto:

6.- El Pleno de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente preste la Mancomunidad. La composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de

las Comisiones Informativas, será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.

7.- Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas.

8.- No podrán ser objeto de delegación las siguientes atribuciones del Pleno:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de los fines de la misma.

c) La admisión de nuevos miembros y separación de los municipios mancomunados.

d) El ejercicio de la potestad reglamentaria.

e) La aprobación de las cuentas.

f) Concertar créditos dentro de su competencia.

g) La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.

h) La aprobación del Presupuesto y las modificaciones que sean de la competencia del Pleno.

i) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

j) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.

k) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

l) El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.

m) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

n) Aquellas otras que conforme a la legislación vigente requieran para su aprobación una mayoría especial.

- Los puntos 2 y 4 del artículo 6 quedan redactados como sigue:

2.- El Presidente de la Mancomunidad ostenta las atribuciones establecidas para los Alcaldes en la legislación de régimen local, de contratación del sector público o demás normativa aplicable, incluidas las que configuran su competencia residual.

4.- El mandato del Presidente coincidirá con el de las respectivas Corporaciones y cesará cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, cuando pierda la condición de miembro de la Corporación que le ha designado, o pierda la representación de dicha Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.

- Se añade al artículo 6 el punto 5 con el siguiente texto:

5.- La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad, se sujetarán a lo establecido en la legislación Electoral General y de Régimen Local.

- El segundo párrafo del artículo 7 queda redactado como sigue:

"Perderá su condición por cese, cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad, cuando pierda la condición de miembro de la Corporación que le ha designado, o pierda la representación de dicha Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos."

- Se añade al artículo 8 el punto 4 con el siguiente texto:

4.- Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local o aquella que sea de aplicación, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

- El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Las convocatorias para las sesiones del Pleno de la Mancomunidad se ajustarán a lo que en cada momento establezca la legislación de Régimen Local. A la citación, en la que constará el orden del día, se acompañará el borrador del acta de la sesión anterior."

- El artículo 10 queda redactado como sigue:

"Los acuerdos del Pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple, salvo en los casos que la legislación de Régimen Local, de contratación del sector público, o aquella otra que sea aplicable, exija una mayoría especial."

- El punto 2 del artículo 15 queda redactado como sigue:

2.- Las aportaciones municipales además de obligatorias, tendrán el carácter de pago preferente, siempre que ello no contravenga la legislación vigente en cuanto a pagos preferentes, a cuyo efecto las entidades mancomunadas se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para atender sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

- Se añade al artículo 15 el punto 3 con el siguiente texto:

3.- Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el Presidente requerirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.

- Se añade al artículo 16 un último párrafo con el siguiente texto:

"La ordenación de pagos estará atribuida al Presidente de la Mancomunidad."

- Se añade un segundo párrafo al punto 2 del artículo 18 con el siguiente texto:

"Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el plazo antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Mancomunidad."

- Se añade un segundo párrafo al artículo 24 con los apartados que se indican y del siguiente tenor literal:

En ausencia de procedimiento específico más detallado para la disolución, se atenderá al siguiente:

a) A la vista de los acuerdos municipales de disolución, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el responsable de la Secretaría e Intervención de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

b) La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo más tarde a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

c) Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

d) La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Primero.- Aprobar la propuesta de la Presidencia de modificación de los Estatutos de esta mancomunidad en sus mismos términos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/191 de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el presente acuerdo se someterá a información pública durante el plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y de la Diputación Provincial de Ciudad Real por idéntico plazo y transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

Tercero.- Una vez realizados los trámites anteriores, el acuerdo de modificación de estatutos deberá ser aprobado, en el plazo de dos meses, por la mayoría de los

ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta en cada uno de ellos"

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en los artículos 39 y ss. de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla la Mancha.

**CONSIDERANDO** los Estatutos de la Mancomunidad, publicados en el Diario Oficial de Castilla la Mancha número 32, de 16 de febrero de 2011 (Orden de 02/02/2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios Gasset, provincia de Ciudad Real).

**VISTO** el anuncio realizado por la Mancomunidad de Servicios Gasset, sobre exposición pública del acuerdo de modificación de sus estatutos, publicado en el Diario Oficial de Castilla la Mancha número 77, de 22 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 21 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Gasset en los términos establecidos en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios Gasset."

**VISTO** el informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento en fecha 7 de octubre de 2013.

**VISTO** el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno celebrada en sesión de 10 de Octubre de 2013.

No se solicita por ninguno de los portavoces de los grupos políticos municipales la apertura de debate.

Sometida a votación la propuesta, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad, con dieciséis (16) votos a favor emitidos por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal de Izquierda Unida, ningún voto en contra y ninguna abstención, **adota el siguiente acuerdo**:

Aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía, si bien debe precisarse con claridad que, las competencias que se atribuyen al Pleno de la Mancomunidad en los apartados 5 y 8 del art. 5º sobre modificación de los estatutos, sobre adhesión o separación de municipios y sobre ampliación de sus fines, deben ser interpretados en el marco de lo dispuesto en los arts. 44 y 47.2.g) LRBRL y del art. 8.4 de los mismos estatutos, es decir, que para ese tipo de resoluciones tras el impulso del acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, se debe tramitar el expediente previsto en el mencionado precepto legal, que exige informe de la Diputación Provincial y la Comunidad Autónoma y su ratificación posterior por los Plenos de los ayuntamientos mancomunados, como se ha hecho la modificación estatutaria que ahora se

examina.

#### **CUARTO.- INFORMES DE CONCEJALIAS DELEGADAS.-**

Acto seguido, se procede por las distintas Concejalías delegadas a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ellos en el audio-acta.

#### **QUINTO- INFORMES DE ALCALDIA.-**

El Sr. Alcalde – Presidente informa a los miembros de la Corporación de las cuestiones que estima de mayor calado que se han producido desde la última sesión plenaria, dejándose constancia de ellos en el audio-acta.

#### **SEXTO.- CUESTIONES DE URGENCIA.-**

Tras preguntar el **Sr. ALCALDE – PRESIDENTE** si alguno de los grupos políticos municipales desea someter a la consideración del Pleno alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se formula ninguna cuestión de tal naturaleza.

#### **SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se plantean las que se incorporan en el audio-acta literal de la sesión, siendo contestadas por los miembros del equipo de gobierno conforme se recoge en el mismo soporte.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. : Román Rivero Nieto.

Fdo. : Luis Jesús de Juan Casero.